

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de abril de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar.

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Transporte para esta provincia.

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- El Jefe de la Sección de la que depende el Transporte Escolar.
- El Jefe del Negociado del que depende el Transporte Escolar, que actuará como Secretario.

Cádiz, 6 de abril de 1999.- El Delegado.

RESOLUCION de 6 de abril de 1999, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar.

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar para esta provincia.

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El Jefe de la Sección de la que depende el Servicio de Comedor Escolar.
- El Jefe del Negociado del que depende el Servicio de Comedor Escolar, que actuará como Secretario.

Cádiz, 6 de abril de 1999.- El Delegado.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1999, por la que se acuerda la autorización definitiva y la inscripción del Museo Histórico de Bélmez y del Territorio Minero en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma compe-

tencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 8 del mencionado Reglamento, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 8 de marzo de 1999,

DISPONGO

1. Se acuerda la autorización definitiva e inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo Histórico de Bélmez y del Territorio Minero, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo tuvo sus inicios en 1992 en una exposición histórica sobre Bélmez, acometiéndose con posterioridad obras de construcción del edificio, además de diferentes trabajos de exposición, divulgación, conservación e investigación del Patrimonio local.

3. Los fondos del Museo y la colección permanente del Museo se centran fundamentalmente en la arqueología y minería metálica, en los poblados de la antigüedad y en los usos y costumbres de la minería del carbón reciente.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Histórico de Bélmez y del Territorio Minero, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en la C/ Córdoba, núm. 3, Bélmez (Córdoba).

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Bélmez, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año. A tales efectos, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, el artículo 79.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, el acceso general al Museo es gratuito.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Bélmez como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección

y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir de su notificación.

Sevilla, 9 de marzo de 1999

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 22 de marzo de 1999, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi.

A la vista del expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

1.º Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 28 de noviembre de 1995 se decidió la constitución de la «Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi» y se autorizó a los Consejeros de Industria, Comercio y Turismo, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes y Cultura para la constitución de la misma.

2.º Con fecha 18 de febrero de 1996, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Santiago Marín López, fue otorgada Escritura de constitución de la «Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi», registrada con el número 643 de su protocolo.

3.º En la Escritura de constitución de fecha 18 de febrero de 1996 comparecieron el Excmo. Sr. don Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el Excmo. Sr. don José María Martín Delgado, Consejero de Cultura, el Excmo. Sr. don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes, y el Ilmo. Sr. don Mariano Gutiérrez Terrón, Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Granada. Intervienen en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 1995, por el que se decide la constitución de la «Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi». En la misma escritura se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación, consistente en una cantidad de un millón doscientas mil pesetas.

4.º El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por Acuerdo adoptado el día 22 de septiembre de 1998, autorizó la modificación de la escritura pública de constitución y de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi, autorizando para ello al Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte.

5.º El día 9 de octubre de 1998, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Santiago Marín López, se otorgó escritura de modificación de la constitución y Estatutos de la Fundación para el Desarrollo del Legado Andalusi, registrada con el número 3735 de su protocolo. En la misma se configura la composición del Patronato, quedando como sigue: Presidente de Honor, Su Majestad El Rey; Presidente, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía; Vicepresidente Pri-

mero, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía; Vicepresidente Segundo, la Excmo. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía. Los vocales son el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, el Excmo. Sr. Director General de la UNESCO, los Excmos. y Magníficos Rectores de las Universidades de Granada, Córdoba y Sevilla, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, el Ilmo. Sr. Director General de Planificación Turística de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Turística de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Ilmo. Sr. Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en Granada, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Granada, el Sr. Director Gerente de la Empresa Pública de Turismo Andaluz, S.A., la Sra. Directora de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, los Sres. Presidentes de las Cajas de Ahorros de Sevilla y Huelva, de Jaén, de San Fernando de Sevilla y Jerez, Unicaja, Cajasur y de Granada, el Sr. Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Sr. Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía, el Secretario General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, el Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía. Actuará como Secretario el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en Granada. Los designados que comparecen en el otorgamiento de la escritura aceptan sus cargos.

6.º En los nuevos Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y el objeto de la misma, consistente en investigar, preservar, recuperar, potenciar y difundir el Patrimonio histórico, monumental, cultural y artístico de Al Andalus, y al mismo tiempo promover los valores de convivencia y tolerancia que caracterizan a la civilización Andalusi, encontrándose entre sus fines el fomento de la cultura, la promoción del turismo y la dinamización de las estructuras socioeconómicas de Andalucía, a través del conocimiento de Al Andalus; el desarrollo, a través de los adecuados medios, de las líneas de investigación económica, científica y cultural sobre la civilización de Al Andalus; la difusión y puesta en valor del rico patrimonio Histórico-Artístico de Al Andalus, por medio de la ruta del legado y circuitos expositivos que permita el acceso de los ciudadanos al disfrute de los valores de dicha civilización; la potenciación de las relaciones de cooperación y colaboración con los países árabes. El domicilio de la Fundación se establece en Granada, Edificio Corral del Carbón, situado en la calle Mariana de Pineda, s/n; su ámbito de actuación principalmente en Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patri-